



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 369. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Las Diputadas Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y Adriana Lucía Mesina Tena así como los demás integrantes del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, del periodo constitucional 2015-2018 del Honorable Congreso del Estado de Colima, con fecha 24 de abril de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio DPL/1490/017 de fecha 02 de agosto del año 2017, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron la iniciativa en comento, a la Comisión Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.-La iniciativa presentada por las Diputadas Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y Adriana Lucía Mesina Tena, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, dentro de su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

“La presente iniciativa tiene la finalidad de adecuar, fortalecer y mejorar la legislación relativa al reconocimiento de mujeres que han sobresalido en la vida pública de nuestro Estado, en ámbitos como la política, el servicio público, la cultura, el desarrollo rural, las ciencias y las artes. También, busca otorgar mayor certidumbre al proceso de convocatoria, análisis, dictaminación y entrega de las preseas en beneficio de las mujeres colimenses destacadas.”



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El día 21 de julio de 2007 fue publicado en el diario oficial "El Estado de Colima" la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, la cual fue un gran acierto de nuestros pasados compañeros legisladores, ya que con ella se instituyen distintas preseas, así como su procedimiento para la designación y reconocimiento individual por el esfuerzo realizado por mujeres en distintas áreas a lo largo de su vida, promoviendo la equidad social y de género.

En este sentido, la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, en lo últimos años, ha presentado varias reformas, relativas a aumentar la variedad de preseas a entregar y mejorar los procedimientos para su designación. Con esto, se trata de una norma que se ha visto fortalecida con el paso del tiempo, pero que es perfectible, sobre todo para adecuarse a la realidad social, política, económica y cultural que impera en el estado de Colima.

Uno de estos temas que es necesario actualizar es el nombre de la anteriormente llamada Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia del Poder Legislativo, pues el 10 de septiembre de 2016 se transformó en la actual Comisión de Igualdad de Género, con lo que se fomenta con toda claridad que todas y todos en Colima somos iguales en derechos y oportunidades.

Asimismo, en varios años durante la aplicación de la ley de mérito, los diversos actores participantes del proceso de dictamen y entrega de las preseas, han señalado necesidades de reforma a la misma, con la finalidad de que los tiempos y métodos de difusión y convocatoria sean mayores; que la distinción otorgada no sea sólo un reconocimiento público, sino incluya un incentivo económico; y que los expedientes de las propuestas sean homogéneos lo que se podría lograr a través de un formato predeterminado, garantizando la igualdad de oportunidades.

Pero también se han identificado problemas con la integración del llamado jurado calificador, pues año tras año repiten algunas personas o es observable la posible influencia de intereses ajenos al proceso. La ley en mención adolece, además, en la etapa de entrega de las preseas, de la solemnidad y neutralidad que debe tener el reconocer a las mujeres colimenses destacadas, al otorgar al Gobernador la unicidad en la entrega de las mismas.

Es por esto que las suscritas Diputadas Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y Adriana Lucía Mesina Tena, así como los demás integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, tras hacer un análisis de la norma mencionada, encontramos aspectos importantes que pueden adecuarse para mejorar la aplicabilidad de la ley, a favor de todas las mujeres de la entidad, lo que permitirá el verdadero cumplimiento de su objetivo, por lo cual se propone:

1. Sustituir el nombre de la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia por el de Comisión de Igualdad de Género, señalado así en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

2. *Adequar la redacción de diversos artículos de la Ley, para que sean más claros y entendibles para la ciudadanía, para utilizarse un lenguaje sencillo, sin errores de sintaxis u ortografía.*
3. *Adicionar un estímulo económico de 10 mil pesos para cada una de las mujeres que sean merecedoras de las preseas.*
4. *Sustituir el jurado calificador por un Comité Ciudadano Calificador, al que se le impone la prohibición de estar integrado por personas que se desempeñen en el servicio público, en instituciones de educación superior y participen en partidos políticos.*
5. *Se recorre el tiempo de emisión de la convocatoria, para que sea máximo en la primera semana del mes de enero de cada año, con lo que se dará mayor difusión y el Comité Ciudadano Calificador tendrá más tiempo para analizar y elegir a las mujeres merecedoras de las preseas que marca la ley.*
6. *Se fortalecen los métodos de difusión de la convocatoria, pues este punto ha sido señalado como una de las principales deficiencias de la ley, al permitir que tenga una promoción limitada a las instituciones de gobierno, dejando fuera a muchas mujeres valiosas que podrían ser merecedoras de las preseas.*

II.- Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/582/017 de fecha 05 de Septiembre de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión Educación y Cultura, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión Educación y Cultura, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Los diputados que integramos la Comisión Educación y Cultura, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 129 por medio del cual se emite la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, en el cual señala en su exposición de motivos que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia y la justicia social, ya que no puede hablarse de democracia si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones del país y de los beneficios del desarrollo, por lo que en el marco del día Internacional de la Mujer, que se celebra en muchos países alrededor del mundo, y sin tomar en consideración las divisiones nacionales, étnicas, lingüísticas, culturales, económicas o políticas, es indispensable que se resalte el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado, que también han colaborado en la conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se plantea esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida pública de nuestro Estado y que lucharon en diversas trincheras para conquistar espacios que les permitiera su desarrollo integral dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual por el esfuerzo que han realizado a lo largo de la vida.

TERCERO.- La presente iniciativa, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

Es facultad de este H. Congreso del Estado, conocer del contenido de la iniciativa materia del presente dictamen en virtud de lo señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, específicamente en el siguiente numeral:



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

ARTICULO 11.- Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley.

En cuanto al impacto financiero que pudiera surgir del presente proyecto de decreto, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, lo justifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- El Congreso tendrá plena autonomía para la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen

Por lo que siendo competencia exclusiva de los Diputados determinar la viabilidad del presente proyecto de dictamen, esta Comisión considera que sería importante otorgar un incentivo a todas las mujeres que día a día luchan desde sus trincheras para el bien de la sociedad colimense, y que sin duda el reconocerles motivará a más mujeres a que se sumen a realizar actos benéficos.

Por último, esta Comisión dictaminadora en uso de las facultades que confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ajusta la reforma planteada únicamente por técnica legislativa.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 369

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 1º; el artículo 2º; el artículo 3º; las fracciones I, III y IV del artículo 4º; el artículo 5º; el artículo 7º; y se adiciona una fracción V al artículo 4º; todos de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima; para quedar como sigue:

Artículo 1º [...]

I a la VIII [...]



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

IX. La Presea "Sara Martínez Pizano" se otorgará a aquellas mujeres que viven en zonas rurales, y que destacan por impulsar el desarrollo rural, fomentando el crecimiento e inclusión social, y que promueven la participación democrática en la vida política, social y cultural, de mujeres que habiten en zonas rurales.

Artículo 2º- La Presea tendrá el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso, el número de la Legislatura que la otorga, la inscripción del nombre de la presea que corresponda y el nombre de la persona condecorada. Asimismo, junto con la Presea, se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo.

Artículo 3º- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1º de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la convocatoria que el Congreso del Estado publicará anualmente, por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año, en su página de internet, así como en los medios digitales y periódicos de mayor circulación en el Estado de Colima, teniendo como fecha límite para recibir postulaciones el día veinte de febrero de cada año.

El Poder Legislativo tendrá a su cargo la máxima publicidad de la convocatoria, la cual podrá hacerse además de las formas señaladas en el párrafo anterior, a través de carteles, folletos, spots de radio y demás métodos de difusión que se designen, con el objeto de que el Instituto Colimense de las Mujeres, los Ayuntamientos de la entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, así como la ciudadanía colimense puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de dichas preseas.

Artículo 4º- [...]

I. Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II [...]

III. El señalamiento de la presea para la cual se propone a la candidata;



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

IV. Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona, en un formato estándar que para tal efecto disponga el H. Congreso del Estado a través de su página de internet desde la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite para recibir propuestas; y

V. Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar exclusivamente los actos o actividades a que se hace mención en la fracción anterior.

Artículo 5º.- Una vez vencido el plazo para la entrega de las propuestas, las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género conformarán, de común acuerdo, un Comité Ciudadano Calificador que analizará las mismas y en un término de diez días hábiles deberá elegir a las mujeres que considere merecedoras de las preseas. El Comité Ciudadano Calificador estará integrado por tres personas de la sociedad civil. Estarán impedidas(os) para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Concluido el plazo, el Comité Ciudadano Calificador entregará a las Comisiones de Educación y Cultura, y de Igualdad de Género, la lista de las mujeres acreedoras a las preseas y éstas elaborarán un dictamen, que será sometido a la aprobación del pleno del Congreso.

De ser aprobado por mayoría simple el dictamen, se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que deberá darse a conocer tanto a las mujeres merecedoras como a las personas y organizaciones proponentes, así como al Comité Ciudadano, invitándoles en la fecha que al efecto convoque el Congreso conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 7.- La entrega de las preseas las hará el Presidente del Congreso del Estado, conjuntamente con los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en una Sesión Solemne que para el efecto se convoque, preferentemente, el día 8 de marzo de cada año, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA**